

REAL ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

**DISCURSO CONMEMORATIVO DE LOS
CINCUENTA AÑOS DE CREACIÓN DE LA
REAL ACADEMIA GALLEGA DE
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
1967-2017**

**Pronunciado en el Palacio Municipal de María Pita en
A Coruña el día 15 de noviembre de 2017 por el
Excmo. Sr. Don José Manuel Liaño Flores**





**DISCURSO CONMEMORATIVO DE LOS
CINCuenta AÑOS DE CREACIÓN DE LA
REAL ACADEMIA GALLEGA DE
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
1967-2017**

INDICE

- I.- Introducción
- II.- Fundación de la Academia.
- III.- Desarrollo de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación.
- IV.- La función de las Academias.
- V.- Os procesos de metamorfose do Dereito nestes pasados anos.
 - 1.- O Cambio constitucional.
 - 2.- O Estatuto de Autonomía de Galicia.
 - 3.- Os Congresos de Dereito Galego e o seu desenrolo lexislativo.
 - 4.- Ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, hoxe Unión Europea.
 - 5.- A globalización comercial, económica e financeira.
- VI.- Una reivindicación de la cultura jurídica.
- VII.- Evolución del Derecho.
- VIII.- Mensaje para el futuro.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña.

Excmo. 1Sr. Presidente de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación.

Excmas. señoras y señores Académicos.

Excmas. e lltmas. Autoridades.

Señoras y Señores.

I.- Introducción.

Me cumple ante todo agradecer el honroso encargo recibido de nuestro Presidente de esta Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, Excmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, para pronunciar el discurso conmemorativo de los Anales de esta Institución, de la que hoy celebramos su cincuentenario, en este evocador Salón Capitular del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña, cedido gentilmente para este acto por su Excmo. Sr. Alcalde D. Xulio Ferreiro Baamonde; sin más mérito por mi parte para esta intervención que la antigüedad en mi nombramiento como Académico de Número, el 27 de marzo de 1967, con la Medalla número 13, y a la que sin duda debo la suerte de poder contar el paso de los años con normal actividad, de los que coincide, que hoy se añade uno más a mi ya larga lista particular. Como dice Saramago en un poema que me remitió un querido compañero Académico, del que solo cito dos versos: “tengo la edad en que las cosas se miran con más calma; tengo los años que necesito para vivir libre y sin miedos”.

Creo obligado en este trabajo echar una mirada retrospectiva sobre el largo itinerario que ya lleva recorrido esta Academia, y hacer una glosa que pormenore la función que ha realizado y los procesos de transformación del Derecho que se produjeron en estos cincuenta años. Y considero necesario llevar a cabo una reivindicación de la ciencia del Derecho de nuestro tiempo, efectuando una modesta reflexión sobre la importancia de la misión encomendada a las Academias de Jurisprudencia y Legislación en cualquier Estado de Derecho, rindiendo homenaje a tantos ilustres juristas que han contribuido a hacer de nuestra Academia una Institución hoy día consolidada en el panorama jurídico de Galicia.

II.-Fundación de la Academia.

Nace esta Academia por iniciativa del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de La Coruña, siendo a la sazón su Decano el Excmo. Sr. D. Manuel Iglesias Corral, insigne jurista y maestro de Derecho, artífice de su creación, con el apoyo de los decanos de los demás Colegios de Abogados de Galicia y muy fundamentalmente del

que fue gran valedor y Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, D. Pedro González López; y cuyos Estatutos se aprueban por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia el 23 de julio de 1966, fijando su sede en esta ciudad de A Coruña.

El tiempo transcurrido desde su aprobación, la evolución de la vida académica y de la sociedad en general, hacen conveniente, en mi modesta opinión y así lo sugiero, una modificación de los Estatutos centrada en diversas cuestiones con el propósito de contribuir a la renovación y reforzamiento de esta Corporación.

En 1967, año conflictivo del que podríamos rememorar entre otros muchos eventos, con carácter nacional la aprobación de la Ley Orgánica de Sucesión en España como Reino; a nivel europeo la solicitud del Reino Unido para ingresar como miembro en la Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea; y de otros países extranjeros identificados con la democracia, en Estados Unidos la definición conseguida por los activistas ante los Tribunales de justicia, de que matar a un ciudadano de raza negra podía ser considerado delito de homicidio.

Y es concretamente el 27 de marzo de ese año 1967, en que se puso en funcionamiento esta Academia, siendo nombrado Presidente el Excmo. Sr. D. Manuel Iglesias Corral y designados los 40 Académicos de Número que estatutariamente la componen, cuyos nombres y discursos de ingreso figuran en la página bibliográfica de esta disertación; formando todos ellos un elenco de eminentes juristas, escogidos entre las diversas vocaciones profesionales del Derecho, que le han dado lustre y prestigio. Cuenta ya esta Institución con un importante acervo en el campo de la jurisprudencia y en particular en la recuperación y renovación de nuestro Derecho especial; y es Foro científico de referencia no solo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y de España, sino también en el conjunto de Institutos similares Iberoamericanos.

III.- Desarrollo de la Academia.

Su objeto y finalidad, viene establecido a tenor del artículo 3º de los Estatutos, por la investigación y la práctica del Derecho y de sus ciencias auxiliares, con especial dedicación al Derecho foral gallego, y en general al amplio ciclo de la actividad jurídica y jurisprudencial, especialmente con los discursos de los Académicos recipiendarios, las conferencias pronunciadas por los mismos o por cualificados especialistas en las diversas materias que se imparten, dictámenes y otras publicaciones jurídicas efectuadas por sus autores en distintos medios de comunicación; por todo lo que se acreditan saberes y postulan ideas o principios que permiten transmitir esos conocimientos al mundo del Derecho y a toda la Sociedad.

El 13 de julio de 1966 quedó constituida la primera Junta de Gobierno de esta Corporación con su Presidente D. Manuel Iglesias Corral, Vicepresidente D. Pedro González López, Secretario D. José Puentes González, Bibliotecario D. Arsenio Cristóbal y Fernández-Portal, Tesorero D. Juan Fernández García, y Vocales D. Raimundo Vidal Pazos y D. Florentino Vidal Fuentes.

Y en este mismo noble Salón de Sesiones del Ayuntamiento de A Coruña, tuvo lugar el 10 de agosto de 1967 la sesión solemne de apertura de esta Academia en la que pronunció su discurso de ingreso el Presidente D. Manuel Iglesias Corral que versó sobre el tema de *“Los grandes jurisconsultos gallegos, Bernardo el compostelano, el Joven”*, contestado por el Presidente de Honor D. Luis Legaz Lacambra a la sazón Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y antes Catedrático y Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, de quien tuve la satisfacción de haber sido uno de sus alumnos en la asignatura de Filosofía del Derecho.

Habiendo fallecido en septiembre de 1989 nuestro primer Presidente y fundador Sr. Iglesias Corral, impulsor de esta Institución y de toda su actividad científica, es elegido por unanimidad por el Pleno de Académicos en febrero de 1990 el nuevo Presidente Excmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado, de gran experiencia y prestigiosa trayectoria profesional. Y desde octubre de 2015 integran esta Junta de Gobierno, D. José Antonio García Caridad, Presidente; D. Arsenio Cristóbal y Fernández-Portal, Vicepresidente; D. José María Botana López, Secretario General; D. Jesús Varela Fraga, Bibliotecario; D. Francisco Manuel Ordoñez Arman y D. José Luis Seoane Spiegelberg, Vocales.

Es oportuno recordar que la Xunta de Galicia por Decreto del 25 de abril de 1991 concedió a esta Academia Gallega, la *“Medalla Castelao”*, en atención a los méritos que en ella concurrían; y que el 7 de julio de 2011 se accede por S.M. el Rey a la petición que le había sido formulada, teniendo a bien conceder el título de Real a esta Institución Académica.

Además, nuestra Real Academia forma parte desde el 1 de julio de 2010 como Asociada al Instituto de España, y es una de las 16 primeras que constituyeron en 1994 la Conferencia de Academias Iberoamericanas de Jurisprudencia, Legislación y Ciencias Jurídicas y Sociales, todas las cuales se encuentran nucleadas a través del Secretariado de Mesa Permanente con el propósito de trabajar conjuntamente para contribuir a la consolidación del Estado de Derecho y el respeto de los Derechos Fundamentales, reuniéndose periódicamente en Congresos y Encuentros en los distintos países de origen. Así en los días 3 al 5 de noviembre de 1994 se celebró el

Primer Encuentro en la ciudad de Granada, España, reafirmando su voluntad de cumplir la función que les es propia de vertebración de la sociedad, desde el cultivo de las ciencias jurídicas y su llamada a promover, fomentar y consolidar las bases de un orden internacional justo y pacífico de conformidad con los principios y finalidades de las Naciones Unidas. Posteriormente al Congreso de Granada, tuvieron lugar otros Congresos en Madrid (España) en 1996; en Córdoba (Argentina) en 1998; en Valencia (España) en el año 2000; Zaragoza (España) en 2005; Bogotá (Colombia) en 2007; A Coruña (España) en el año 2010; y Santiago de Chile en el 2012, tratándose en ellos distintos temas que sería prolijo enumerar aquí. Debo destacar no obstante, la alta calidad de los trabajos aportados en el Congreso de A Coruña, sobre las cuatro ponencias, de *“Derecho Global”*, *“Arbitraje internacional”*, *“Persona jurídica”* y *“Estatuto del consumidor”*; todo lo que avala la actividad de las Academias en España e Iberoamérica.

En este orden hay que señalar que el pasado 17 de octubre tuvo lugar en la sede de esta Real Academia el acto de hermanamiento de nuestra Institución con la Academia peruana de Derecho, para promover la investigación de las diversas disciplinas jurídicas y su difusión en ambos países, firmando el documento correspondiente el Presidente de la Real Academia D. José Antonio García Caridad y el Catedrático de Derecho Civil del Perú, D. Carlos Cárdenas Quirós.

IV.-La función de las Academias.

Esta Real Academia, como las demás de Jurisprudencia y Legislación, no son fuente del Derecho, ni dirimen pleitos, ni condicionan la labor de jueces y legisladores. Tampoco es la sede en la que se desarrolla con mayor plenitud la ciencia del Derecho, que cuenta con la doctrina que se va perfilando con tesis doctorales, seminarios y trabajos de investigación de las Universidades y resoluciones de los Tribunales.

¿Qué es entonces una Academia en cualquiera de sus órdenes, artística, lingüística, científica o la jurídica? ¿Para qué sirven?

Permitidme que me sienta legitimado para decir que su valor no estriba en una especie de autoridad intrínseca que no garantiza el acierto en sus trabajos doctrinales, como saben ustedes y mejor aún los que son los últimos de tiempos que casi quedaron sin testigos. El valor y la utilidad de una Academia, en mi opinión, es algo parecido a un “depósito de confianza”, y ese depósito es la “cultura jurídica”. Me refiero a un patrimonio cultural de principios, instituciones, técnicas, dogmas y reglas argumentativas, que rodean, envuelven y sostienen las cambiantes normas, las legales en el caso de esta Academia, como las artísticas, lingüísticas o científicas

en las otras; asegurando en aquella una línea de continuidad y coherencia en la evolución del Derecho y del Ordenamiento Jurídico. Se trata de un patrimonio que se formó con cuidado, sin avaricia especulativa ni síndrome de Diógenes (acumular por si acaso) sino con un constante escrutinio de lo valioso, de lo que merece ser conservado y transmitido.

La cultura jurídica, como todo patrimonio cultural no tiene propietarios, sino fiduciarios; y está confiada a las Academias en cada momento histórico para que éstas lo conserven, lo mejoren y permitan su tradición o entrega a la siguiente generación de juristas. Porque el Derecho es mucho más que sus últimas expresiones legales o normativas y que sus más recientes construcciones jurisprudenciales: hay una base cultural, un lenguaje jurídico, unas técnicas interpretativas, unas instituciones consolidadas que permiten que el conjunto de normas jurídicas no constituya una simple compilación, sino más bien un “sistema”. Quiero subrayar lo que representa esta Real Academia a la aportación de la cultura de Galicia en su íntima relación con las personas y las instituciones de nuestra Región, dando ejemplo del paso que el hombre de hoy necesita dar: conocer a fondo las fuentes de su cultura para encontrarse a sí mismo.

Esta fue la función de nuestra Real Academia a lo largo de sus cincuenta años y durante los que el Derecho gallego se enriqueció con la aportación de ilustres Académicos y de Juristas invitados, en discursos, conferencias, publicaciones y asistencia a Congresos, colaborando en el propósito de mejora en la Administración de Justicia. Reproduzco la cita de unos versos de Rosalía de Castro con motivo del Primer Congreso de Derecho Gallego con el mismo clamor por la justicia: “¡Justicia de los hombres!, yo te busco; pero solo te encuentro; en la “palabra” que tu nombre aplaude; mientras te niega tenazmente el hecho”.

Cincuenta años pueden parecer poco tiempo si lo comparamos con otras Academias o Instituciones similares; pero es una apariencia engañosa porque este medio siglo que ahora celebramos fue testigo de unos procesos de transformación en lo jurídico (y no menos en la tecnología) que, por su celeridad e intensidad, podrían equivaler a varias centurias.

V.- Os procesos de metamorfose do Dereito nestes pasados anos.

Os que podemos nos mesmos recordos situarnos no ano 1967 dámonos conta como é verdade que mudamos o físico e que a nosa contorna non é o mesmo; pero si facemos a comparanza do Dereito que entón estudabamos co que agora manexamos, decatámonos que é moi difícil de que en calquera outro momento histórico as cousas cambiaran tanto e de xeito tan profundo: Vexámos as suas causas:

1.- O cambio constitucional.

Aquelas Leis Fundamentais do Reino, co seu recurso de contrafuero, e o seu rumbo marcado por unha contenda bélica e un proxecto de nación xurdido dunha victoria militar, deu paso a unha Constitución pactada que instaura unha “orde público” radicalmente novo, cunha blindaxe de dereitos fundamentais que limitaban o exercicio do poder, e un concepto de autoridade de corte democrático, enmarcado nunha diferente organización do poder xudicial e da Administración pública, cuns valores e principios que non só mudaban a vida política, senon tamén aspectos importantes do ordenamento xurídico, que van dende as relacións familiares e sucesorias ao dereito penal; de a fiscalidade ata o contrato de traballo; e dende o dereito de propiedade, a ordenación urbana e o medio ambiente. Foi un cambio xurídico de primeira magnitude que alagou bibliotecas, despachos de avogados e tribunais de xustiza. En efecto, naquel traballo de García de Enterría sobre o “valor normativo” da Constitución no que se ofreceron argumentos decisivos a favor da posibilidade de invocar directamente as normas constitucionais nun Xulgado ou Tribunal, produciúse un “aluvión de novidades” sobre o Dereito da codificación decimonónica. Xuíces, Avogados e Académicos comezamos a mirar os preceptos legais non só como pezas dun Código, senón tamén como compoñentes dun procedemento normativo distinto, con valores que debían ser tidos en conta para a exégesis das normas xurídicas.

Pola sua banda o Tribunal Constitucional ademáis de dirimir os conflitos de constitucionalidade das leis, xerou unha trascendente xurisprudencia sobre os dereitos fundamentais e as garantías procesuais, que hoxe temos moi desenvolvida, e que, en boa parte foi recollida polo lexislador en leis que sentaron as bases dunha nova arquitectura xurídica no mundo da contratación, do proceso, da regulación do mercado e da Administración.

2.- O Estatuto de Autonomía de Galicia.

A aprobación do Estatuto de Autonomía de Galicia e o desenvolvemento do Estado das Autonomías coa atribución á nosa Comunidade Autónoma de competencia lexislativa para a conservación e modificación do noso Dereito Foral deu lugar a un conxunto de normas adaptadas ás nosas singularidades, e á súa vez, intensificou o pluralismo de fontes dentro do Dereito privado, o que supón vantaxes, pero tamén complexidade, que non podemos ignorar. Esta Academia atopa aquí unha función específica que desempeñou con especial tino: o coñecemento, a reflexión científica e o perfeccionamento do Dereito galego, tanto na súa vertente lexislativa (é dicir, as leis emanadas do Parlamento galego) como na xurisprudencial

(ou sexa, as sentenzas ditadas polo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia). Estou convencido de que sen o modesto traballo de glosa e crítica da nosa Academia, o Dereito galego sería menos coñecido e menos apreciado; proxectándose a materialización destes traballos na celebración dos Congresos de Dereito Galego. A este impulso renacente responden en parte os versos de Celso Emilio Ferreiro, tamen citados: “Erguete Galicia, pedra a pedra; ¡erguete Galicia e medra!”.

3.- Os Congresos de Dereito Galego e o seu desenrolo lexislativo.

Fronte a unha sociedade como a galega que se achaba en transo de renovación polas circunstancias expostas ata aquí, era necesario impulsar a análise clasificadora sobre o complexo mundo da xuridicidade, rexistrando os ingredientes importantes do agro galego. Con tal finalidade esta Real Academia e os Ilustres Colexios de Avogados de Galicia acordan celebrar o Primeiro Congreso de Dereito Galego, tendo lugar este feito histórico nesta cidade da Coruña os días 23 ao 25 de outubro de 1972 presidido polo Decano entón do Colexio de Avogados e Presidente da nosa Academia Excmo. Sr. D. Manuel Iglesias Corral, co obxectivo da revisión da Compilación do Dereito Civil especial de Galicia e recoller a realidade socioeconómica do país galego cuxas singularidades específicas eran acreedoras dunha normativa xurídica adecuada á mesma, e tamen como o do propósito de conquistar o Dereito de Galicia, porque é o dereito de cada individuo de gobernarse a si mesmo, creación xenuína do pobo galego coas súas peculiaridades, usos e costumes: “en cada terra o seu uso, e en cada casa a súa costume”.

As materias que foron tratadas no devandito Primeiro Congreso e as súas conclusións contéñense no Libro que para o efecto foi confeccionado polo congresista e imperecedero Maxistrado e Académico D. Ramón Carballal Pernas que cito na páxina bibliográfica.

O Segundo Congreso de Dereito Galego celebrado 12 anos despois, igualmente promovido e organizado por esta Real Academia e os Colexios de Avogados de Galicia, tivo lugar na Coruña do 25 ao 29 de xuño de 1985, presidido tamén por D. Manuel Iglesias Corral, que se referiu aos congresistas como “homes e mulleres aos que nos suxeita como un yugo o desafío da descuberta do Dereito de Galicia”. O temario do Congreso foi sobre “o Ordenamento xurídico galego e as Fontes”, “Augas”, “Montes” e “Institucións peculiares en xeral”, entre as que se trataron as “Servidumes”, os “Petrucios” e “A Compañía Familiar Galega”, (que algún congresista con humor negro a comparaba coa “Santa Compañía” ao considerar que “nunca se atopou con ela no medio rural”). Igualmente tratouse o tema dos “Arrendamentos rústicos” en xeral, obxecto de tanta polémica lexislativa, e aínda mais, dos chamados “Arrendamentos históricos”, pola súa antigüidade, aos

que se deu solución definitiva por Lei 3/1993 do 16 de abril, do Parlamento de Galicia. Outras materias foron tamen obexeto de deliberación, chegando as conclusións que resultan imposibles de transcribir neste discurso pola súa extensión, que ademáis foron publicadas na Revista Xurídica Xeral de Galicia “Foro Galego” número 182 do ano 1986, e contan coa fortuna de chegar neste Segundo Congreso ao mesmo tempo que os mecanismos xurídicos, o Estatuto de Autonomía, con potestade lexislativa, e o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, coa xurisdiccional. Foi propósito do Congreso expandir toda a normativa vixente aplicable á nosa Rexión para constituír un “Corpus Iuris” que represente o Dereito de Galicia en todas as súas dimensións.

E así por Lei 4/1995 do 24 de maio de Dereito Civil de Galicia, apróbase un texto lexislativo que modifica e desenrola as materias de que trata o propio Código Civil español, dando lugar a unha recepción e formalización lexislativa de costumes e usos vixentes no territorio autonómico, integradora aquela Lei de calquera posible norma consuetudinaria, como así se pronunciaron os dous Congresos de Dereito Galego celebrados. A citada Lei marcou o camiño no exercicio da competencia para a conservación, modificación e expansión das institucións do Dereito Civil Galego.

Pero o tempo transcorrido, a doutrina científica, a práctica forense e a xurisprudencia, puxeron de manifesto a necesidade de tentar mellorar algunhas destas materias o que deu lugar á convocatoria pola nosa Real Academia e todos os Colexios de Avogados de Galicia, do Terceiro Congreso de Dereito Galego que se celebrou nesta cidade da Coruña os días 27, 28 e 29 de novembro de 2002, presidido polo Excmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, na súa condición de Presidente desta Real Academia, que na sesión inaugural destacou de xeito magnífico a importancia do devandito Congreso para o Dereito galego polas cuestións controvertidas en base á liberdade de creación dos temas que constituíron as distintas Seccións.

Os traballos de estas Seccións foron asumidos en todo ou en parte pola nova Lei 2/2006 do 14 de xuño de Dereito Civil de Galicia aprobada polo Parlamento galego, de modo especial referidas aos montes veciñais en man común, que actualizou a Lei 13/1989 do 10 de outubro, que á súa vez tiña modificado a Lei 55/1980 do 11 de novembro do mesmo Parlamento galego, o cal, por outra banda, transmutara con esta última a Lei 62/1968 do 27 de xullo, aprobada polas Cortes españolas. Son tamén materias dese Terceiro Congreso de Dereito Galego entre outras as referidas as “Fontes”, “Recurso de casación”; “Persoas e Familia”; “Dereitos reais”; “Obligacións e contratos”; “Dereitos sucesorios”, “Usos e costumes”; “As serventías e as Servidumes de paso”, “O dereito de labrar e posuir”, “As apartacións” e “As lexítimas, “Das particións” e “Mediación familiar”, entre

outras mais; todo o que nun Tomo moi ben axeitado publícase na Revista Xurídica “Foro Galego” números 191-192 do ano 2003, como así se indica na parte bibliográfica desta disertación.

4.-Ingreso de España na Comunidade Económica Europea, hoxe Unión Europea.

Hei de referirme ao enorme impacto xurídico que supuxo a incorporación de España á entón CEE e actual UE. Tardamos quizáis bastante tempo os xuristas españois en darnos conta de que isto non conlevaba só a aplicación dalgunhas normas de orixe europea engadidas ao noso Dereito senón á propia noción de ordenamento xurídico cos seus principios, a súa xerarquía de fontes, as súas regras de imbricación cos dereitos nacionais e o seu propio Tribunal.

Agora xa temos claro que non se pode concibir o noso Dereito sen contemplalo como un sistema máis complexo, con grandes portas de entrada e saída a outras lóxicas xurídicas que aos poucos fomos asumindo. Aí están as sentenzas do Tribunal de Xustiza da Unión Europea e as do Tribunal Europeo de Dereitos Humanos, que emendaron a plana a doutrinas xurisprudenciais do noso Tribunal Supremo e mesmo do noso Tribunal Constitucional. Véxanse igualmente os Regulamentos e Directivas europeas referidas a aspectos tan significativos como a protección dos consumidores, a responsabilidade civil por produtos, a propiedade intelectual, o dereito de sociedades, o da competencia, os instrumentos de cooperación xurídica internacional, o dereito de sucesións e ata a contratación pública.

As políticas comunitarias europeas infiltráronse nos dereitos nacionais e ese movemento supuxo algo que debe destacarse: Os diferentes sistemas xurídicos europeos entraron en contacto uns con outros, identificáronse similitudes e diferenzas, e hoxe día estamos moito máis familiarizados co dereito anglosaxón, o francés e o alemán, que fai unhas décadas. O dereito comparado xa non é só unha erudición de estudiosos, senón que é un método necesario para a aprobación e interpretación de normas xurídicas con vocación de ser traspostas e aplicadas a moi variados ordenamentos nacionais. Xa estamos habituados a ler sentenzas do Tribunal de Xustiza da UE, e non nos resulta un “corpo estraño”. A nosa mente de xuristas abríuse a lóxicas e estilos diferentes, a tradicións históricas tan distintas; e iso é, sen dúbida, un factor de progreso aínda que tamén de complexidade: era máis fácil “saberse os Códigos”, pero agora xa son necesarias outras fontes de sabedoría.

5.- A globalización comercial, económica e financeira.

A apertura a eses círculos concéntricos superiores non se esgota nos tres

niveles autonómico, estatal e europeo. A universalización mercantil, ademáis da inmigración, sitúanos nunha intemperie cada vez máis complicada, porque as nosas empresas compiten coas de América, Asia e África, e para iso faise necesario unha adaptación do mercado laboral, da fiscalidade e doutros principios que víamos como seguros no ámbito puramente estatal e que van substituíndose por unha crecente liberalización. O marco xurídico da contratación internacional e das operacións comerciais de ámbito xeográfico global escapa dos nosos acenos de identidade xurídica, ao que se engade o complemento dunha arbitraxe, que somete as relacións contractuais a laudos que seguen unha lóxica xurídica moi particular.

Ao mesmo tempo a chegada de migrantes de diferentes países forza os nosos costumes sen máis límite que o “orde pública”, que só engloba os principios máis básicos da nosa cultura. Tampouco isto foi inocuo para o noso ordenamento xurídico.

VI.- Una reivindicación de la cultura jurídica.

Así que ya ven, señoras y señores académicos, que desde hace cincuenta años, los colores no cambiaron, pero casi todo lo demás es distinto. Tenemos un Derecho constitucionalizado, europeizado, universalizado; y el sistema jurídico es mucho más complejo que aquel que resultó de las grandes codificaciones, de aquel enorme esfuerzo decimonónico que racionalizó el material jurídico y lo dispuso de forma ordenada y que se pretendió fuera definitiva, y que más o menos permanecía vigente en lo sustancial en 1967. Cambió el modelo social y se flexibilizaron las fronteras, hacia adentro, con el Derecho autonómico, y hacia afuera, con la europeización y la globalización, cambiaron las relaciones económicas, las urgencias políticas y los grupos de intereses. Y es en medio de tanto cambio cuando más hay que reivindicar la importancia del pensamiento jurídico, que es la labor fundamental de una Academia como la nuestra.

Porque el Derecho no puede ser solo un voluntarismo político convertido en ley o un decisionismo judicial caso por caso. Hay algo más: están los conceptos, las instituciones, los principios generales, el lenguaje jurídico y su vocabulario; está la larga experiencia de las Universidades y la doctrina jurisprudencial de los Tribunales, que fueron decantando buenas razones, con un valor estable y duradero, no meramente coyuntural. Porque, como dice el poeta León Felipe:

Un día todos sabemos hacer justicia.
Tan bién como el rey hebreo
la hizo Sancho el escudero
y el villano Pedro Crespo.

La consistencia de un ordenamiento jurídico no depende solo de tener “buenas leyes”, sino de una cultura jurídica bien asumida, de la perfección de las reglas y los dogmas, la crítica de la producción legislativa y jurisprudencial, y el pensamiento jurídico en general, que son tareas de alto cuño que merecen la pena sobre todo en periodos de transformaciones tan profundas. La función de la ciencia del Derecho es imprescindible como instrumento de civilización: llegar a comprender la importancia del cuidado y reciclaje de los criterios de la argumentación jurídica, de la preparación de los conceptos doctrinales a utilizar por el legislador y de la crítica científica, para que la proliferación legislativa de nuestro tiempo no se nos atragante. (Contabilizó no hace mucho tiempo el ex Decano del Ilustre colegio de Abogados de La Coruña y Académico D. Jesús Varela Fraga en más de 340.000 las leyes y normas de obligado cumplimiento en España).

La calidad de la cultura jurídica que integra nuestra sociedad no es menos importante que otros componentes en apariencia más llamativos, como la cultura empresarial y económica, o la cultura política. Un país con buenas leyes pero sin un nivel de conocimiento de la ciencia del Derecho es un país menos sólido y expuesto a vientos de arbitrariedad. Es verdad que las normas constituyen el punto inicial y el punto final del Derecho, su elemento básico; pero las leyes requieren un lenguaje bien asumido por la comunidad de juristas y un contexto científico bien perfilado que le sirvan de fundamento y de contraste; a contrario sensu, el nivel coyuntural de las leyes resulta excesivo, la interpretación jurídica se convierte en puro ardid y las decisiones judiciales quedan con frecuencia desasistidas con el consecuente detrimento de la Administración de justicia y de la seguridad pública.

VII.- Evolución del Derecho.

No creo que sea necesario explicar que no me estoy refiriendo sólo a una cultura heredada o aprendida. Es importante saber recibir del pasado y de la cultura jurídica de otros países todo el caudal elaborado en tanto tiempo; pero es imprescindible renovar, generación a generación, esa cultura. No se puede cambiar nada que no se conoce, y por ello es fundamental el estudio, la lectura y la recepción; pero cada tiempo impone unas exigencias, y son éstas las que reclaman la función insustituible de las Academias de Jurisprudencia y Legislación.

En ellas, una selección de juristas que han acreditado experiencia y excelencia en su trayectoria profesional como abogados o catedráticos y profesores de Universidad e investigadores, magistrados y fiscales, notarios y registradores, o letrados en servicios jurídicos de la Administración pública y autonómica, estudian, contrastan y analizan leyes y sentencias, con incesante flujo, en sus Congresos, en los

procedimientos judiciales o administrativos en que intervienen, en conferencias magistrales, y en todos los trabajos doctrinales que llevan a cabo, con capacidad para mediar entre la tradición jurídica recibida y las nuevas situaciones.

En su clásica obra *“Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del Derecho privado”*, el jurista alemán Josef Esser dijo que *“en todas las culturas jurídicas se repite el mismo ciclo: descubrimiento de problemas, formación de principios y articulación de un sistema”*.

Pero los ciclos no se detienen y una vez que se ha articulado un sistema comienza su envejecimiento por la emergencia de nuevos problemas que requieren principios diferentes y ajustes del sistema sobre nuevas bases, poniéndose en marcha un proceso de adaptación que no es sino un perfeccionamiento de viejas razones enfrentadas a nuevas preguntas. Y ahí está el hilo conductor del pensamiento jurídico que es el que asegura una continuidad y el que hace posible la pervivencia de fórmulas curtidas por el paso del tiempo.

Es bueno recordar a tan valiosos pensadores jurídicos de otrora, cuyas obras fueron analizadas magistralmente por distintos Académicos en sus discursos, referidos entre otros a Bernardo el Compostelano, el joven, Concepción Arenal, Ramón de la Sagra, Padre Feijoo, Alfredo Brañas, Juan Vázquez de Mella, Montero Ríos, Juan Francisco de Castro y Fray Martín Sarmiento.

VIII.- Mensaje para el futuro.

Larga vida a nuestra Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación. No estamos sobrados de espacios de reflexión como éste en el que profesionales de tan distinta procedencia intercambian sus puntos de vista fuera de las urgencias de la actividad legislativa y judicial sin más cometido que los propios de un buen fiduciario: Conservar este patrimonio cultural y jurídico conociéndolo y recuperándolo; Mejorar su calidad con nuevas aportaciones y estudios y con la labor de análisis crítico y exegético de las nuevas leyes y las nuevas doctrinas jurisprudenciales; y Transmitirlo a las siguientes generaciones de juristas.

Creo que este acto conmemorativo es un estímulo para la historia de esta Real Academia y una muestra de amor a Galicia, como se refleja en la exhibición de todos sus fondos jurídicos, discursos de ingreso, conferencias, artículos y otras publicaciones de distintos medios, Congresos, y fotografías de académicos y de los numerosos actos celebrados por esta Academia, todo ello referido a la vida de esta Institución, que se exhiben temporalmente en el Salón de Exposiciones de esta Casa Consistorial para conocimiento y divulgación de todos los ciudadanos, que son los

más directamente interesados y afectados por la “Fonte Limpa” que emana de estos trabajos doctrinales y demás realizaciones de sus ilustres miembros.

Celebremos, pues, este medio siglo de trabajo académico, y apostemos porque en la celebración del 2067, ¡largo os lo fio!, nadie pueda reprochar a los Académicos de nuestro tiempo haber dilapidado con descuidada prodigalidad un patrimonio que no es nuestro, porque esta Real Academia ha acumulado en sus cincuenta años de existencia un depósito de confianza del que podemos sentirnos orgullosos.

Como un recuerdo final para todos los miembros que participaron en los tres Congresos de Derecho Civil Gallego en los años 1972, 1985 y 2002, entre ellos todos los numerarios de esta Real Academia, ausentes y presentes, reproduzco unos párrafos del magnífico Libro que relata pormenorizadamente el Primero de dichos Congresos, que dicen: “Galicia no tiene epopeya, porque su epopeya está ahí en este Libro de las costumbres existentes, en los deseos de los Congresistas, en el tesoro de su Derecho”. Y es que como dice el poeta:

“Está cativa a roseira.
Mais dempóis de tanto inverno,
Galicia ten que ter boa primaveira.”

Desde aquí, desde este turbulento y al mismo tiempo apasionante 2017, como lo fue el 1967, Recordamos a los que ya no están con nosotros; Agradecemos públicamente a todos nuestros compañeros académicos el trabajo realizado; y Saludamos por anticipado a los futuros miembros que nos irán relevando en esta carrera virtuosa de cuidado del pensamiento jurídico. He dicho. Teño dito.

En A Coruña a 15 de noviembre de 2017.

José Manuel Liaño Flores.
Académico nº 13.

Bibliografía:

I.- Discursos de Ingreso de los Académicos.

- 1.- Abad-Conde y Sevilla, Gerardo: *“La cogestión o participación de los trabajadores en la administración de las empresas”*. Contestación José Luis López Mosteiro. (22 de enero de 1970).
- 2.- Areses Pérez, Rafael: *“Instituciones de derecho foral de Galicia: distancia entre las plantaciones”*. Contestación Ernesto Baltar Santaló. (17 de noviembre de 1973).
- 3.- Arias y Díaz de Rábago, Joaquín: *“Las fundaciones españolas en el horizonte del 93”*. Contestación Jaime de Castro García. (27 de noviembre de 1992).
- 4.- Baltar Santaló, Ernesto: *“Exegesis de la obra del jurisconsulto gallego D. Juan Francisco de Castro”*. Contestación Manuel Ojea Otero. (29 de octubre de 1971).
- 5.- Barcia Lago, Modesto: *“Jueces y abogados – Sátira de la justicia y de los juristas”*. Contestación José Seoane Iglesias. (4 de noviembre de 2011).
- 6.- Bello Janeiro, Domingo: *“El desarrollo del derecho civil gallego en el marco constitucional”*. Contestación Manuel Fraga Iribarne. (24 de febrero de 2006).
- 7.- Bonet Correa, José: *“La cultura gallega y su derecho civil”*. Contestación Carlos Camba Souto. (24 de marzo de 2000).
- 8.- Botana López, José María: *“La contribución de la jurisprudencia social de Galicia a la formación de la jurisprudencia social del Tribunal Supremo (1990-1999)”*. Contestación Francisco Puy Muñoz. (29 de junio de 2001).
- 9.- Cabanas Rodríguez, Marcelino: *“Montero Ríos, jurista y reformador”*. Contestación Joaquín Otero Goyanes, Marques de Revilla. (18 de noviembre de 1971).
- 10.- Cabanillas Gallas, Pio: *“Consideraciones sobre la finalidad y naturaleza de la exclusiva”*. Contestación Manuel Taboada Roca, Conde de Borrajeros. (11 de septiembre de 1970).
- 11.- Camba Souto, Carlos: *“Acotaciones a la jurisprudencia sobre la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Minas de 1973”*. Contestación Celestino Pardo Castiñeiras. (7 de mayo de 1999).
- 12.- Carballal Pernas, Ramón: *“Ideario político-social e penitenciario de D. Ramón de la Sagra”*. Contestación, Antonio Fernández Rodríguez. (2 de abril de 1976).
- 13.- Carro Fernández-Valmayor, José Luis: *“Ley y Administración pública: un ensayo de historia dogmática sobre la potestad normativa de la Administración”*. Contestación José Luis Meilan Gil. (29 de junio de 2012).
- 14.- Castejón y Martínez de Arizala, Federico: *“Vigencia del pensamiento de Concepción Arenal”*. Contestación Manuel Iglesias Corral. (30 de julio de 1968).

15.- Castro García, Jaime de: *“El ideario sociológico y jurídico-político en el rexurdimento gallego”*. Contestación Antonio Fernández Rodríguez. (7 de febrero de 1992).

16.- Castro Rey, Consuelo: *“Plurilingüismo e dereito a diversidade lingüística no marco político dun estado”*. Contestación Jesús Varela Fraga. (5 de octubre de 2012).

17.- Couceiro Tovar, Antonio: *“Consejos consultivos autonómicos y Consejo de Estado”*. Contestación Carlos Fernández-Novoa y Rodríguez. (24 de noviembre de 1995).

18.- Cristóbal y Fernández-Portal, Arsenio: *“Aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro derecho”*. Contestación Agustín Fernández Albor. (28 de noviembre de 1986).

19.- Díaz Fuentes, Antonio: *“Montes vecinales: Memoria de un desvarío”*. Contestación José Antonio García Caridad. (11 de julio de 2008).

20.- Fernández Albor, Agustín: *“Delimitación del derecho penal en el ordenamiento jurídico”*. Contestación José Antonio García Caridad. (26 de junio de 1985).

21.- Fernández Barreiro, Alejandrino: *“Derecho común y derechos nacionales en la tradición jurídica europea”*. Contestación José Antonio García Caridad. (9 de noviembre de 1990).

22.- Fernández de Bujan y Fernández, Antonio: *“La Ley de Jurisdicción Voluntaria: un mandato legislativo pendiente de cumplimiento”*. Contestación Luis Rodríguez Ennes. (31 de mayo de 2013).

23.- Fernández-Novoa Rodríguez, Carlos: *“El enriquecimiento injustificado en el derecho industrial”*. Contestación Arsenio Cristóbal y Fernández-Portal. (29 de abril de 1994).

24.- Fernández Rodríguez, Antonio: *“Problemática jurídica del transporte de órganos humanos”*. Contestación Carlos Martínez-Barbeito y Moras. (7 de febrero de 1976).

25.- Fraga Iribarne, Manuel: *“El pensamiento regionalista de Alfredo Brañas en la perspectiva actual y de España y Europa”*. Contestación Domingo Bello Janeiro. (23 de septiembre de 1988).

26.- García Caridad, José Antonio: *“La Audiencia Territorial de la Coruña ante la problemática de los aprovechamientos de aguas de Galicia”*. Contestación Emilio González López. (17 de octubre de 1980).

27.- García Moratilla, José Ignacio: *“Seguridad jurídica y registro: una obligada conquista permanente”*. Contestación José Luis Seoane Spiegelberg. (4 de mayo de 2012).

28.- Gómez Carrera, Carlos: *“Gnosología jurídica y vitalismo radical”*. Contestación Gerardo Abad-Conde y Sevilla. (27 de febrero de 1970).

29.- González López, Emilio: *"Canonistas del noroeste de España profesiones de Bolonia"*. Contestación Pío Cabanillas Gallas. (4 de noviembre de 1978).

30.- González López, Pedro: *"O pensamento xurídico-político do padre Feixoo"*. Contestación Ramón Carballal Pernas. (17 de diciembre de 1976).

31.- Hernández Corchero, Dimas: *"La evolución del derecho hacia formas sociales y los derechos humanos fundamentales"*. Contestación Raimundo Vidal Pazos. (5 de diciembre de 1968).

32.- Iglesias Corral, Manuel: *"Los grandes jurisconsultos gallegos, Bernardo el compostelano, el Joven"*. Contestación Luis Legaz Lacambra. (10 de agosto de 1967).

33.- Liaño Flores, José Manuel: *"Las presunciones en derecho privado"*. Contestación Arsenio Cristóbal y Fernández Portal. (12 de junio de 1987).

34.- López Mosteiro, José Luis: *"El sentimiento de la justicia en Galicia sobre fuentes literarias"*. Contestación Manuel Ojea Otero. (25 de noviembre de 1969).

35.- Martínez-Barbeito y Martínez-Moras: *"La fundación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña"*. Contestación Marcelino Cabanas Rodríguez. (13 de agosto de 1974).

36.- Martínez-Risco y Macías, Sebastián: *"Protección da Abogacía na sociedade galega"*. Contestación Manuel Iglesias Corral. (11 de mayo de 1977).

37.- Meilan Gil, José Luis: *"Presupuestos y bases del derecho gallego"*. Contestación José Manuel Liaño Flores. (11 de diciembre de 1987).

38.- Morros Sardá, Juan: *"Situación cualificada del estatus de la Administración"*. Contestación Carlos Gómez Carrera. (21 de abril de 1970).

39.- Nogueira Romero, Santiago: *"El derecho procesal en Galicia, consideraciones sobre su aplicación"*. Contestación José Antonio García Caridad. (30 de junio de 2005).

40.- Ojea Otero, Manuel: *"Derecho público y la esencia del derecho de propiedad"*. Contestación Dimas Hernández Corchero. (30 de mayo de 1969).

41.- Ordoñez Arman, Francisco Manuel: *"La autonomía de la voluntad y el derecho de sucesiones de Galicia"*. Contestación José María Botana López. (18 de junio de 2010).

42.- Otero Goyanes, Joaquín, Marques de Revilla: *"Aspectos jurídicos de la ocupación bélica"*. Contestación Pío Cabanillas Gallas. (20 de marzo de 1971).

43.- Otero Parga, Milagros María: *"Los valores en el derecho"*. Contestación Francisco Puy Muñoz. (13 de julio de 2012).

44.- Padilla Carballada, Julio: *"El recurso de anulación del laudo arbitral en la Ley de 5 de diciembre de 1988: consideraciones procesales"*. Contestación José Antonio García Caridad (por imposibilidad de Antonio Couceiro Tovar). (27 de enero de 1996).

45.- Palmou Lorenzo, Jesús: *"Derecho, poder y ética"*. Contestación Julio Padilla Carballada. (1 de febrero de 2013).

46.- Pardo Castiñeiras, Celestino: *“El principio, los principios o las ideas regulativas de nuestro derecho civil”*. Contestación José Seoane Iglesias. (18 de octubre de 1997).

47.- Pedret Casado, Paulino: *“La evolución de la enseñanza del derecho en la Universidad de Santiago de Compostela”*. Contestación Manuel Iglesias Corral. (29 de junio de 1968).

48.- Pérez Álvarez, Miguel Ángel: *“Una relectura sobre la función de la realidad social en la aplicación del derecho”*. Contestación Francisco Ordoñez Armán. (27 de mayo de 2011).

49.- Pérez Ardá y López Valdivieso, Santiago: *“El impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos (Plus-valía)”*. Contestación Manuel Iglesias Corral. (14 de mayo de 1982).

50.- Picatoste Bovillo, Julio Cesar: *“Kafka y el Derecho”*. Contestación José Luis Seoane Spiegelberg. (29 de junio de 2017).

51.- Platas Tasende, Antonio: *“El abogado y la creación del Derecho. Consideración del derecho concursal en la Galicia del siglo XX”*. Contestación José Manuel Liaño Flores. (9 de noviembre de 2012).

52.- Puy Muñoz, Francisco: *“Sobre demora y puntualidad judicial”*. Contestación José Bonet Correa. (16 de febrero de 2001).

53.- Quinteiro Blanco, Serafín: *“La clasificación de los Montes vecinales en mano común y otras cuestiones conexas”*. Contestación José Seoane Iglesias. (29 de septiembre de 2006).

54.- Rodríguez Ennes, Luis: *“Fray Martín Sarmiento y el mundo del derecho”*. Contestación Alejandrino Fernández Barreiro. (19 de mayo de 2000).

55.- Rodríguez Mourullo, Gonzalo: *“Algunas consideraciones sobre el principio de la legalidad y otros principios básicos del Derecho Penal”*. Contestación Antonio Fernández de Buján y Fernández. (9 de noviembre de 2017).

56.- Romay Becaria, José Manuel: *“El derecho y la política”*. Contestación Domingo Bello Janeiro. (27 de marzo de 2015).

57.- Seoane Iglesias, José: *“Concepción Arenal: un testimonio intelectual humanizado”*. Contestación José Luis Meilan Gil. (12 de marzo de 1993).

58.- Seoane Spiegelberg, José Luis: sobre *“La partición de la herencia en el derecho gallego”*. Contestación Domingo Bello Janeiro. (6 de marzo de 2009).

59.- Souto Prieto, Jesús: *“Utilización en las empresas de las nuevas tecnologías (control empresarial e intimidad del trabajador)”*. Contestación José María Botana López. (27 de junio de 2014).

60.- Torres Díaz, Cesar: *“Veinticinco años en la historia del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña: Decano Iglesias Corral”*. Contestación Jesús Varela Fraga. (18 de febrero de 2011).

61.- Taboada Roca, Manuel, Conde de Borrajeros: *“Consideraciones sobre la finalidad y naturaleza de la exclusiva”*. Contestación Juan Morros Sardá. (11 de septiembre de 1970).

62.- Varela Fraga, Jesús: *“El regionalismo de Juan Vázquez de Mella”*. Contestación José Luis Seoane Spiegelberg. (19 de junio de 2009).

63.- Vidal Pazos, Raimundo: *“Jurídicas reflexiones en torno al proceso de Cristo”*. Contestación Paulino Pedret Casado. (16 de septiembre de 1968).

II.- Conferencias magistrales.

1.- Abril Abadín, Antonio, Abogado del Estado, Secretario General y del Consejo de Inditex, Presidente Consello Social Universidade da Coruña: *“El buen gobierno corporativo como instrumento estratégico de la responsabilidad social de la empresa”*. (6 de noviembre de 2014).

2.- Barreiro González, German, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: *“El derecho como recurso literario en la obra de Cervantes: Don Quijote de la Mancha”*. (17 de noviembre de 2016).

3.- Busto Lago, José Manuel, Catedrático de Derecho Civil UDC: *“Los derechos de los acreedores frente a los bienes objeto de los pactos sucesorios”*. (9 de mayo de 2013).

4.- Calvo Vidal, Isidoro Antonio, Notario, Doctor en Derecho: *“El régimen de la Ley aplicable en el Reglamento 650/2012 (UE) sobre sucesiones”*. (11 de junio de 2015).

5.- Espinosa de Soto, José Luis, Notario: *“Una visión general del sistema sucesorio gallego”*. (25 de mayo de 2012).

6.- García Rubido, María Paz, Catedrática de Derecho Civil USC: *“Sociedad liquida y codificación”*. (28 de abril de 2016).

7.- Lora-Tamayo Rodríguez, Isidro, Notario jubilado: *“Formalización notarial del inventario”*. (29 de octubre de 2015).

8.- Magariños Blanco, Victorio, Notario, Académico de la Real Academia de Jurisprudencia de Sevilla y Correspondiente de esta Real Academia Gallega: *“Humanización de las relaciones de poder, Estado y justicia”*. (1 de junio de 2017).

9.- Marín Castán, Francisco, Magistrado, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo: *“La jurisprudencia civil ante la crisis económica y la protección de los Consumidores”*. (26 de marzo de 2015).

10.- Pantaleón Prieto, Fernando; Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, Catedrático de Derecho Civil: *“Incumplimientos resolutorios y autonomía privada”*. (17 de marzo de 2016).

11.- Pau Pedrón, Antonio, Presidente de la Sección Primera de Derecho Civil de la Comisión General de Codificación, Consejero de Estado, Registrador de la

Propiedad, Notario, Abogado del Estado, Académico Numerario de la RAJYL; ex Director General de los Registros y del Notariado: *“De la incapacitación al apoyo: hacia un nuevo régimen de la discapacidad en el Código Civil”*. (26 de mayo de 2016).

12.- Paz-Ares Rodríguez, Cándido, Catedrático de Derecho Mercantil, Vocal permanente de la Comisión de Codificación: *“Deber de lealtad e interés social”*. (10 de noviembre de 2016).

13.- Pérez Álvarez, Miguel Ángel, Catedrático de Derecho Civil: *“Negocios constitutivos y de ejecución en el testamento por comisario”*. (28 de noviembre de 2013).

14.- Pérez Álvarez, Miguel Ángel, Catedrático de Derecho Civil: *“La herencia aceptada a beneficio de inventario: aspectos sustantivos”*. (29 de octubre de 2015).

15.- Pizarro Moreno, Manuel, Abogado del Estado: *“Economía y seguridad jurídica”*. (12 de junio de 2014).

16.- Portero Molina, José Antonio, Catedrático de Derecho Constitucional de la UDC: *“Presente y futuro del Estado autonómico”*. (13 de marzo de 2014).

17.- Rodríguez Ennes, Luis, Catedrático de Derecho Romano UVIGO: *“Derecho y justicia en la obra literaria de Álvaro Cunqueiro”*. (16 de marzo de 2017).

18.- Sánchez-Stewart, Nielson, miembro del Consejo General de la Abogacía Española, del Comité Científico del Centro Europeo de Estudios Antiblanqueo, Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada y ex Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga: *“Secreto profesional del Abogado”*. (4 de mayo de 2017).

19.- Sancho Gargallo, Ignacio, Magistrado de la Sala Primera del T.S. y Académico Numerario de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña: *“Novedades legales y jurisprudenciales en el tratamiento de la insolvencia de un deudor común”*. (12 de febrero de 2015).

20.- Seijas Quintana, José Antonio, Magistrado del Tribunal Supremo: *“Reciente jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo en materia de Derecho de Familia”*. (22 de octubre de 2014).

21.- Seoane Spiegelberg, José Luis, Magistrado, Presidente de la Audiencia Provincial de A Coruña: *“Verdad y proceso civil: El juicio fáctico”*. (13 de febrero de 2014).

22.- Seoane Spiegelberg, José Luis, Magistrado, Presidente de la Audiencia Provincial de A Coruña: *“La ejecución hipotecaria ante la crisis económica y la protección de los consumidores”*. (6 de abril de 2017).

III.- Lecciones inaugurales de Cursos Académicos

1.- Cristóbal y Fernández-Portal, Arsenio, Abogado: *“La naturaleza jurídica del procedimiento judicial de partición de herencia; Una encuesta al pasado”*; curso inaugural 2012-2013. (26 de octubre de 2012).

2.- Liaño Flores, José Manuel, Abogado, Juez jubilado: *“Cláusulas suelo de los contratos con garantía hipotecaria”*; curso inaugural 2014-2015. (2 de octubre de 2014).

3.- Meilan Gil, José Luis, Catedrático de Derecho Administrativo, ex Rector UDC, ex Consejero electivo del Consejo de Estado: *“La defensa del derecho y de su unidad”*; curso inaugural 2015-2016. (5 de noviembre de 2015).

4.- Otero Parga, Milagros, Catedrática de Filosofía del Derecho USC, y ex Decana, Valedora do Pobo : *“El Valedor do Pobo y el Estado de Derecho”*; curso inaugural 2016-2017. (20 de octubre de 2016).

5.- Seoane Iglesias, José, miembro del Seminario de Estudos Galegos y de la Ponencia de Dereito Galego del Consello da Cultura, ex Presidente del Consello da Avogacía Galega, ex Decano del Colegio de Abogados de Ferrol: *“El evolutivo derecho civil de Galicia y su carga histórica”*; curso inaugural 2013-2014. (25 de octubre de 2013).

6.- Seoane Spiegelberg, José Luis, Magistrado, Presidente de la Audiencia Provincial de A Coruña: *“El principio de la autonomía de la voluntad en las relaciones conyugales”*; Curso Académico 2011-2012. (21 de octubre de 2011).

IV.- Presentación de libros.

1.- Meilan Gil, José Luis, Catedrático de Derecho Administrativo, ex Rector UDC, ex Consejero electivo del Consejo de Estado: *“El itinerario desviado del estado autonómico y su futuro”*. (28 de octubre de 2014).

2.- Rodríguez Ennes, Luis, Catedrático de Derecho Romano UVIGO: *“El padre Feijoo y el derecho de su tiempo: una visión premonitoria de problemas candentes en la actualidad”*. (22 de mayo de 2014).

V.- Publicaciones.

1.- Libro editado por “Graficas Venus” del I Congreso de Derecho Gallego. (1974).

2.- Revista Jurídica General de Galicia “Foro Gallego”, nº 182, del II Congreso de Dereito Galego, editado por la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación y el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña. (1986).

3.- Revista Xurídica “Foro Galego” números 191-192, del III Congreso de Dereito Galego, editado por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de La Coruña. (2003).

4.- Ley 4/1995 de 24 de mayo, de Derecho Civil de Galicia (BOE nº 152 de 27 de junio de 1995).

5.- Ley 2/2006 de 14 de junio de Derecho Civil de Galicia (DOG 29 de junio de

2005 y BOE de 11 de agosto de 2005).

6.- Ley 3/1993 de 16 de abril de las Aparcerías y de los Arrendamientos Rústicos Históricos de Galicia (BOE nº 75 de 22 de abril de 1993).

7.- Ley 52/1968 de 27 de julio de Montes Vecinales en Mano Común (BOE nº 904 de 1968).

8.- Ley 55/1980 de 11 de noviembre de Montes Vecinales en Mano Común (BOE nº 980 de 1980).

9.- Ley 13/1989 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común (DOG nº 202 de 20 de octubre de 1989).

10.- Principio y Normas en la elaboración jurisprudencial del Derecho Privado. Josef Esser. Editorial Bosch, Barcelona, 1961

VI.- Anales.

Publicación de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación. (2015).

Académicos de Número.

- Nº 1 Vacante
- Nº 2 José María Botana López
- Nº 3 José Ignacio García Moratilla
- Nº 4 Vacante
- Nº 5 Francisco Manuel Ordoñez Arman
- Nº 6 Julio Padilla Carballada
- Nº 8 José Bonet Correa
- Nº 9 Vacante
- Nº 10 Antonio Platas Tasende
- Nº 11 Domingo Bello Janeiro
- Nº 12 José Luis Seoane Spiegelberg
- Nº 13 José Manuel Liaño Flores
- Nº 14 José Manuel Romay Beccaria
- Nº 16 Carlos Camba Souto
- Nº 17 Antonio Fernández de Buján y Fernández
- Nº 18 Arsenio Cristóbal y Fernández-Portal
- Nº 20 José Soane Iglesias
- Nº 22 Consuelo Castro Rey
- Nº 23 Jesús Varela Fraga
- Nº 24 Jesús Souto Prieto
- Nº 25 Francisco Puy Muñoz
- Nº 26 Modesto Barcia Lago
- Nº 27 Milagros María Otero Parga
- Nº 28 Gonzalo Rodríguez Mourullo
- Nº 29 Xesus Palmou Lorenzo
- Nº 31 José Samuel Roberes Álvarez
- Nº 32 José Luis Carro Fernandez-Valmayor
- Nº 33 José Antonio García Caridad
- Nº 34 Julio Cesar Picatoste Bobillo
- Nº 35 Miguel Ángel Pérez Álvarez
- Nº 36 Luis Rodríguez Ennes
- Nº 37 Cesar Torres Díaz
- Nº 38 José Luis Meilan Gil
- Nº 39 Vacante
- Nº 40 Manuel Crespo Rivas.

Académicos de Número Electos.

Nº 7 José María Gómez y Díaz-Castroverde
 Nº 15 Jesús Pintos Uribe
 Nº 19 José Luis de la Torre Nieto
 Nº 21 Alfonso Álvarez Gándara
 Nº 30 José Luis Conde Salgado

Académicos de Honor

Jaime Hervada y Fernández España
 Enrique Mapelli Gómez
 Gabriel Nieto y Álvarez Uria
 Saturnino Seijo Gamallo
 Mauro Varela Pérez
 José Luis Vázquez Sotelo
 Alfonso Zulueta de Haz
 Javier Munáiz Puig
 Emilio Atrio Abad
 Ricardo Díaz Fraga
 Luis Maside Miranda
 Francisco José Vázquez Vázquez
 Jesús Martínez Girón
 Miguel Ángel Cadenas Sobreira
 José Ramón Vázquez Sandes
 Leandro García Losada
 Gonzalo Fernández Obanza

Académicos de Honor en España

Rafael Navarro Valls (Madrid)
 Luis de Angulo Rodríguez (Granada)
 José D. Guardia I Canela (Cataluña)

Académicos de Honor en América

Luis Moisset de Espanés (Córdoba-Argentina).
